MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO 683-2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y AYB INC SAS.

Las partes intervinientes del contrato No. 683-2026, hemos acordado celebrar la presente modificación previa las siguientes consideraciones:

1. El 09 de febrero de 2026 se suscribió entre EL MINISTERIO y AYB S.A.S. el contrato No. 683-2026, cuyo objeto es: "Adquisición e instalación de una puerta acústica para el Ministerio de Justicia y del Derecho, incluidos todos los elementos requeridos para su correcto funcionamiento".

2. El plazo de ejecución del contrato se pactó se la siguiente manera: "PLAZO: El Plazo de ejecución del contrato, será de un (1) mes contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin exceder el 31 de diciembre de 2026". En ese sentido el 12 de febrero de 2026 inició la ejecución del contrato según la información registrada en SECOP.

3. Que el valor del contrato se acordó en la cláusula octava de la siguiente manera: "El valor del presente contrato hasta la suma de DIEZ MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.100.000,00) incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar" de acuerdo con las características de la ficha de condiciones técnicas del proceso, la carta de aceptación y conforme a los valores ofertados por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica.

4. Que mediante documento de fecha 09 marzo de 2026, AYB INC SAS Solicitó a la supervisión del contrato por parte del MINISTERIO la prórroga hasta el 10 de abril de 2026.

5. Mediante radicado **MJD-MEM26-0001883-GGA-40700** de fecha 09 de marzo de 2026, la supervisión del contrato solicitó al grupo de gestión contractual realizar la presente prórroga argumentando que:

> *"(…) una vez analizada la solicitud presentada por el contratista, así como las condiciones técnicas requeridas para la fabricación del bien objeto del contrato, la supervisión considera procedente adelantar la modificación del Contrato No. 683 de 2026, con el propósito de prorrogar su plazo de ejecución hasta el 10 de abril de 2026.*
>
> *Lo anterior, teniendo en cuenta que la puerta acústica requiere para su fabricación la incorporación de insumos y componentes especializados que permiten garantizar las condiciones de aislamiento acústico exigidas por la Entidad, algunos de los cuales presentan baja disponibilidad en el mercado, circunstancia que ha impactado el tiempo requerido para culminar el proceso de fabricación. En tal sentido, la ampliación del plazo resulta necesaria para permitir la culminación del proceso de fabricación, suministro e instalación de la puerta acústica en las condiciones técnicas requeridas por la Entidad.*
>
> *En consecuencia, la prórroga solicitada no implica modificación del objeto contractual ni incremento en el valor del contrato, y se orienta exclusivamente a garantizar la adecuada ejecución del objeto contratado y la correcta entrega del bien en las especificaciones técnicas requeridas, salvaguardando así los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal."*

6. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, las partes aceptan la presente modificación que se regirá por las siguientes;

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 683-2026, hasta el 10 de abril de 2026, y en consecuencia el plazo del contrato quedará de la siguiente manera:

*"**PLAZO**: El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el 10 de abril de 2026 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.*

***NOTA:** Se perfecciona con la aceptación de la oferta suscrita por las partes y requiere para su ejecución, la aprobación de las Garantías que en debida forma constituya el contratista, la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007*

CLÁUSULA SEGUNDA - MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que la presente modificación del contrato No. 683 de 2026, El CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía del contrato, en los términos del contrato electrónico del SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA - VALIDEZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones no modificadas conservan su vigencia, alcance y exigibilidad, en los términos que las mismas fueron pactadas.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.